

35

República De Colombia



Juzgado Promiscuo Municipal Con Función de Conocimiento
Cunday Tolima

Veintiséis (26) de octubre de dos mil dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular : 2021-00011
Demandante : Ana Mercedes Castillo de Sefair
Demandado : Jorge Willington Franco Arroyo

En atención a la solicitud del demandado en referencia y en virtud a que no existe reserva de la actuación toda vez que ya fue consumada la medida cautelar y notificado el demandado, se,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría se pueden expedir y entregar copias del expediente sin necesidad de auto que lo ordene, es decir, no es necesario pasar el proceso al despacho. Interpretación del artículo 114 CGP. (folio 34). En todo caso déjese constancia en el proceso de la fecha y hora en que estas son expedidas al interesado. CÚMPLASE DE INMEDIATO, TODA VEZ QUE HASTA AHORA NO SE VISLUMBRA DICHA CONSTANCIA EN LA FOLIATURA MAXIME CUANDO A FOLIO 34 JORGE FRANCO ARROYO DESDE EL CORREO jorfra2952@hotmail.com SOLICITO DESDE OCTUBRE 1º 2021, Y, SE REQUIERE TENER CERTEZA DEL DIA EN QUE FUERON ENTREGADAS, PORQUE MEDIO Y CUAL FUE EL SERVIDOR DEL JUZGADO QUE CUMPLIO ESTA LABOR.

SEGUNDO: Se le reconoce personería a la doctora SANDRA MILENA RODRIGUEZ VARGAS en la forma y términos del poder otorgado por el demandado JORGE FRANCO ARROYO.

TERCERO: Según controles de términos que preceden, se tiene por no contestada la demanda por parte del demandado quien fue notificado por conducta concluyente; y, previo a decidir si se termina el proceso por pago total de la obligación, o se continua con la ejecución, o se toman otras determinaciones, dese cumplimiento a lo dispuesto en numeral tercero del auto de septiembre 17 de 2021.

CUARTO: Notifíquese de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

FLÓR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

fyrh